

**ANALISIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

**MARITZA ANDREA ANDRADE ERASO
MARIA ALEJANDRA BUCHELI MOSQUERA
ALIX YAJAIRA DELGADO ANDRADE
ANGELA MARIA GUERRERO GUERRERO
DIANA MARILYN GOYES CAMUES
JESSICA MARITZA NARVÁEZ CALDERÓN**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO
SAN JUAN DE PASTO
2008**

**ANALISIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

**MARITZA ANDREA ANDRADE ERASO
MARIA ALEJANDRA BUCHELI MOSQUERA
ALIX YAJAIRA DELGADO ANDRADE
ANGELA MARIA GUERRERO GUERRERO
DIANA MARILYN GOYES CAMUES
JESSICA MARITZA NARVÁEZ CALDERÓN**

**Presentado a:
Dr. LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO
SAN JUAN DE PASTO
2008**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
Ordenanza No. 011 de Julio 27 de 2006	5
Ordenanza No. 009 de Febrero 27 2008	13
Ordenanza No. 015 Julio 30 de 2008	19
Resolución No. 201 de 10 de Septiembre de 2008	23
Resolución No. 001 de 2 de Enero de 2008	27
Resolución No. De 22 de Septiembre de 2008	32
CONCLUSIONES	35
BIBLIOGRAFÍA	36

INTRODUCCIÓN

La Administración pública ejerciendo su potestad constitucional y legal, emite actos administrativos mediante los cuales expresa su voluntad creando, modificando o extinguiendo una situación jurídica particular o general. En esa medida, siendo la Asamblea Departamental un órgano colegiado y deliberante, emite actos administrativos en desarrollo de las facultades que el Art. 300 de la Constitución le confiere. La iniciativa para presentar proyectos de Ordenanza, en general, la tienen el Gobernador, los Diputados, y según lo dispuesto en el reglamento de la misma, la tienen el Contralor y la población; por su parte las resoluciones no requieren un trámite tan estricto como el de las ordenanzas, y se emiten en virtud de una actuación administrativa, bien sea para dar cumplimiento o ejecución a una decisión, o para hacer uso de la discrecionalidad que tiene la Asamblea respecto de ciertos asuntos.

En este contexto en el presente trabajo analizaremos 6 actos administrativos teniendo en cuenta su contenido, forma de expedición, entre otros aspectos. Con base en dicho análisis formularemos recomendaciones y sugerencias.

I. ORDENANZA 011 DE 2006

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ORDENANZA No 011 DE 2006

(Julio 27)

Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento, para la vigencia fiscal de 2006.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y en especial de las consignadas en el artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Departamento, para la vigencia fiscal de 2006, la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.348.030.585) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

1	Ingresos Presupuesto Departamental	1.348.030.585
12	Otros Recursos	1.348.030.585
122	Ingresos Fondos Especiales	935.257.824
12209	Fondo Nacional de Regalías	935.257.824
123	Recursos de Capital	412.772.761
1231	Recursos del Balance	412.772.761

121310	Saldos en Caja y Bancos 31-12-2005 Convenio PNUD	19.290.453
12318	Saldos en Caja y Bancos 31-12-2005 Convenio DANSOCIAL	6.666.666
12319	Saldos en Caja y Bancos 31-12-2005 Convenio 215-05 Ecopetrol	100.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento, para la vigencia fiscal de 2006' la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.348.030.585), de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS

2	Presupuesto de Gastos	1.348.030.585
22	Otros Recursos	1.348.030.585
223	Gastos de Inversión	1.348.030.585
2230102	Línea Estratégica 2- Transformación de la Realidad Social hacia un Modelo Equitativo	25.957.119
223010205	Grupos Vulnerables	25.957.119
22301020501	Formación Bruta de Capital	25.957.119
2230103	Línea Estratégica 3- Identidad Cultural	286.815.642
223010301	Cultura	286.815.642
22301030101	Formación Bruta de Capital	286.815.642
2230104	Línea Estratégica 4- Educación para la Formación Integral Nariñense	1.035.257.824
223010401	Educación	1.035.257.824

223001040101	Formación Bruta de Capital	1.035.257.824
--------------	----------------------------	---------------

ARTICULO TERCERO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2006.

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Presidente

JAIME ORTEGA BASTIDAS
Secretario General

CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO.

A lo largo del presente trabajo, para realizar la clasificación de los actos administrativos, hemos tenido en cuenta la clasificación que realiza el doctrinante Libardo Rodríguez Rodríguez, en su libro “El Derecho Administrativo General y Colombiano”, dicho doctrinante, con base en diferentes puntos de vista clasifica de la siguiente forma los actos administrativos:

- Por el contenido: esta ordenanza es un acto general o un acto creador de situaciones jurídicas generales, objetivas o reglamentarias, porque está dirigida a personas indeterminadas, es decir, a toda la población del Departamento de Nariño.
- Por las voluntades que intervienen en su elaboración: la ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006 es un acto unilateral, porque expresa la voluntad exclusiva de la Asamblea Departamental, al tomar la decisión de adicionar el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Nariño para la vigencia fiscal del año 2006.
- Por la mayor o menor amplitud de la competencia: es un acto reglado, debido a que la Asamblea Departamental de Nariño adiciona el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2006, por mandato expreso del artículo 300 numeral 5 de la Carta Política de 1991, y además por lo establecido en el artículo 45 numeral 5 del Reglamento de la de la misma. Cabe señalar que las adiciones presupuestales se presentan ante la Asamblea Departamental por iniciativa del Gobernador.

- Por el procedimiento: se puede clasificar como un acto complejo, ya que para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento se requieren varias actuaciones jurídicas para su expedición, entre las cuales se puede citar la aprobación del presupuesto en varios debates y la respectiva sanción del Gobernador.
- Por su relación con la decisión: la ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006 es un acto definitivo o principal, ya que a través de dicho acto se toma la decisión definitiva de adicionar el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2006, de tal manera que este acto contiene una decisión que resuelve de fondo el asunto.
- Por la jerarquía: se ubica en la categoría de acto administrativo, debido a que el acto mediante el cual se adiciona el presupuesto para el Departamento de Nariño ha sido expedido por la Asamblea Departamental con fundamento en la Constitución (artículo 300) y la ley (Decreto Extraordinario 1222 de 1986 o Código de Régimen Administrativo Departamental).

FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La forma externa de este acto administrativo es la de una ordenanza departamental, con un ámbito de aplicabilidad departamental como su nombre lo indica. De igual manera, se debe señalar que la ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006 tiene un carácter general en el sentido de la adición del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2006, pues debe aplicarse para toda la población del Departamento de Nariño

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS SUBJETIVOS

El sujeto productor del acto.

En la ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006, quien emite o produce el acto administrativo es la Asamblea Departamental de Nariño, representada legalmente por su presidente, el Diputado German Chamorro de la Rosa, en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Asamblea tanto por los artículos 299 y 300 constitucionales como por el Código de Régimen Administrativo Departamental.

Sujetos destinatarios del acto

En esta ordenanza, los destinatarios del acto administrativo son sujetos indeterminados y por lo tanto no son sujetos calificados, ya que a través de la ordenanza se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos para el Departamento de Nariño, entonces dicha ordenanza está dirigida a toda la población residente en Nariño.

ELEMENTOS OBJETIVOS**Contenido del acto: adición del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Nariño.**

Lo que expresa la ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006, se considera lícito, razonable, vigente y acorde con el ordenamiento jurídico respectivo, y está representado en lo siguiente:

“La Asamblea Departamental de Nariño representada por el presidente de la misma, es competente para poder adicionar el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Nariño con vigencia fiscal para el año 2006”.

Presupuestos de hecho y de derecho.

Las circunstancias que motivan la expedición de la ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006, están determinadas por la necesidad de la existencia de recursos para solventar los diversos gastos que se presentan dentro del Departamento de Nariño. Estos se fundamentan específicamente en el artículo 300 de la Constitución Nacional.

La causa

En el presente caso, la causa está relacionada con el hecho de que la Asamblea Departamental si es competente para adicionar el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, una vez presentada la iniciativa del Gobernador.

El fin

La ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006, tiene como objetivo adicionar el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, para la vigencia fiscal del año 2006.

ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

La declaración

Conforme a los Arts. 300 de la Constitución y 72 del Código de Régimen Departamental (decreto-ley 1222 de 1986), la Asamblea Departamental expide actos administrativos que reciben el nombre de ordenanzas, según el Art. 97 del Reglamento de la Asamblea Departamental, ésta también manifiesta sus decisiones por medio de proposiciones y actos reglamentarios.

Tratándose de las ordenanzas como en el presente caso, estas tienen unas etapas formales y de contenido para llegar a su expedición, este procedimiento está reglamentado en los artículos 73 y s.s del Código de Régimen Departamental; según estas normas, la iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas la tienen los Diputados y el Gobernador, por conducto de sus secretarios, con excepción de algunos temas específicos establecidos en el último inciso del Art. 300 CN, entre los cuales cabe destacar los proyectos de normas orgánicas del presupuesto departamental, estructura de la administración departamental, funciones de las dependencias, casos en los cuales la iniciativa corresponde exclusivamente al gobernador.

Lo anterior se complementa con lo estipulado por el artículo 106 del Reglamento Único de la Asamblea según el cual la iniciativa también corresponde al Contralor del Departamento o un ciudadano, en razón del mecanismo de participación popular de conformidad con la Constitución y la ley.

“Los proyectos de ordenanza deben ser discutidos y aprobados en tres debates diferentes, celebrados en tres días diferentes. Si un proyecto no recibiera aprobación por lo menos en dos debates, deberá ser archivado al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Una vez aprobado el proyecto en el curso del tercer debate, pasa a conocimiento del gobernador, a fin de que este lo sancione y ordene su publicación”¹.

En el caso de la ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006, por ser un acto administrativo de ejecución y cumplimiento no tiene un procedimiento administrativo

¹ LIBARDO RODRIGUEZ. Derecho Administrativo General y Colombiano. Ed.Temis. 2002. p.338 - 339

previo, así tenga etapas de iniciación, debates, sanción y/u objeción, vigencia y publicación.

Notificación, publicación o comunicación

La ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006, es un acto administrativo general que produce efectos jurídicos a partir de su publicación en la Gaceta del Departamento, dicha publicación adquiere un carácter obligatorio por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 57 de 1985, artículo 119 literal c) de la Ley 489 de 1998 y artículo 143 reglamento interno de la Asamblea.

En el caso de análisis, antes de terminar la ordenanza se expresa la fórmula “La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación”, es decir que a partir del 27 de Julio del año 2006, dicha ordenanza debió ser insertada en la Gaceta del Departamento.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

La ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006, ha sido expedida de una manera parcialmente correcta en el ámbito jurídico, pues, con referencia a los presupuestos de derecho, a este acto administrativo le hace falta ser más explícito o invocar todas las normas jurídicas que hacen legal su expedición, ya que únicamente se menciona el artículo 300 constitucional, siendo pertinente para el caso evocar con exactitud el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución, el cual le atribuye a la Asamblea Departamental la función de “expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos²”; los artículos 155 y 156 del Reglamento Interno de la Asamblea, el artículo 60 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 45 numeral 5 del Reglamento de la Asamblea Departamental de Nariño.

Al analizar el trámite del proyecto de esta ordenanza, se adecua a los requerimientos de los artículos 73 y siguientes del Código de Régimen Departamental, que determinan el camino que se debe seguir para que una ordenanza sea correctamente emitida por parte de la Asamblea Departamental. De igual forma, esta ordenanza ha sido firmada por el presidente de la Asamblea, en la forma en que se establece en el Reglamento de la misma, en el artículo 22 numeral 5.

² Constitución Política de Colombia, artículo 300 No. 5

Cabe resaltar, que el Gobernador al proponer el proyecto de ordenanza de adición del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2006, ha actuado correctamente según lo dispone artículo 347 de la Constitución y el artículo 147 del reglamento de la Asamblea Departamental que dispone “De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución, en caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobernador, al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de Ordenanza separado del proyecto de presupuesto, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados”.³

En la ordenanza la exposición de motivos que justifica la adición del presupuesto de ingresos y gastos para el Departamento de Nariño, con vigencia fiscal del año 2006, no es lo suficientemente clara, pues únicamente se dedica a nombrar las cifras que deben ser adicionadas sin dar la razón específica de dicha adición.

A pesar que el gobernador está, constitucional y legalmente facultado par presentar proyectos de adición de presupuesto, en el presente caso se cuestiona si la ordenanza fue emitida realmente porque los recursos del presupuesto departamental no fueron suficientes para suplir los gastos proyectados o porque durante la elaboración del proyecto del presupuesto se omitieron ciertos recursos que si deberían estar dentro del mismo, es decir, hay una desatención por parte de la administración departamental al elaborar el proyecto de ordenanza para el presupuesto, ya que no se tuvo en cuenta todos los activos que tenia el Departamento para esa vigencia fiscal.

Mediante la revisión general de la ordenanza No. 11 de 27 de Julio de 2006, se puede deducir que en el proceso de su transcripción se presentaron errores ortográficos, situación que desde de la creación de la misma ordenanza, por cuanto en este nivel es casi inadmisibile que se presenten errores de este tipo en la redacción de un acto administrativo.

³ Ordenanza 017 de 2008. Reglamento de la Asamblea Departamental de Nariño. Artículo 147

II. ORDENANZA 009 DE 2008**ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL****ORDENANZA No.009 2008****(Febrero 27)**

Por la cual se otorgan facultades al Gobernador de Nariño pro- tempore para suprimir el instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Nariño INDERNARIÑO, su disolución y liquidación.

Crear la Secretaria de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones otorgadas por el artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política, los artículos 261 y 262 del decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese pro-tempore al Gobernador del Departamento de Nariño, para suprimir el Instituto Departamental Para la Recreación y el Deporte de Nariño INDERNARIÑO, y en consecuencia, se lo autoriza para gestionar, desarrollar y ejecutar las acciones tendientes a la disolución y su consecuente liquidación de conformidad con la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltese al Gobernador del Departamento de Nariño para realizar los ajustes presupuestales necesarios, conforme a los requerimientos institucionales, financieros y legales pertinentes. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente para atender los pasivos de INDERNARIÑO, que el Departamento debe asumir.

ARTICULO TERCERO.- Facultase al Gobernador del Departamento de Nariño, para reformar la estructura administrativa del sector central de la Gobernación de Nariño, creando la Secretaria de Recreación y Deporte y determinando la planta de personal,

perfiles, funciones y demás decisiones necesarias, administrativas y financieras, para que asuma las funciones que en materia deportiva le corresponde por ley atender al departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO: Para la reforma de la estructura administrativa tendiente a la creación de la Secretaria debe tenerse en cuenta el estudio financiero realizado por la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades concedidas al Señor Gobernador en esta Ordenanza, tiene un término de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en san Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2008.

AFRANIO RODRIGUEZ ROSERO

ALVARAO SANTACRUZ VIZUETTE

Presidente

Secretario General

CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

- Por el contenido: este acto administrativo es de carácter general, ya que crea una situación de carácter jurídico general, objetiva o reglamentaria. En el caso analizado, el hecho de suprimir el Instituto Departamental para la Recreación y Deporte de Nariño (INDERNARIÑO), y creación de la Secretaría Departamental para Recreación y Deporte, está afectando a todos los habitantes del Departamento.

- Por las voluntades que intervienen en su elaboración: es un acto unilateral, expedido por la Asamblea Departamental de Nariño, aunque es un cuerpo colegiado en donde intervienen varias voluntades, todas estas expresan una sola voluntad, la voluntad de la Asamblea.
- Por la mayor o menor amplitud de la competencia: es un acto reglado, pues lo expide la Asamblea en estricto cumplimiento de sus funciones constitucionales, el Reglamento Único Interno, y el Decreto extraordinario 1222 de 1986.
- Por el procedimiento: este es un acto complejo, puesto que una ordenanza requiere para su expedición de varios debates, más la respectiva sanción del Gobernador. Como se explicó con anterioridad.
- Por la relación con la decisión es un acto definitivo o principal, al contener una decisión propiamente dicha, y resuelve un asunto de fondo. En esta ordenanza se está decidiendo la supresión definitiva de un Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Nariño INDERNARIÑO, y la creación de una Secretaría para la Recreación y el Deporte, que entraría a reemplazarlo.
- Por la jerarquía: es un acto administrativo de grado inferior a la ley, más específicamente un grado jerárquico inferior a la ley, por ser expedidos con fundamento o en desarrollo de ella.

De esta manera, la ordenanza en mención es expedida en desarrollo de la Constitución Política de Colombia, artículo 300, así como del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Nariño en su artículo 45, # 7 y del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental

FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En el presente caso, la forma externa del acto administrativo, es una ORDENANZA de ámbito departamental, que otorga ciertas facultades al Gobernador, propias de la Asamblea.

Podría decirse en principio que es un acto administrativo subjetivo, porque va dirigido al Gobernador, a quién se lo faculta pro-tempore, para suprimir el Instituto Departamental para la recreación y el Deporte de Nariño, realizar los ajustes presupuestales necesarios y reformar la estructura administrativa del sector central de la Gobernación de Nariño creando la Secretaria de Recreación y Deporte.

Y objetivo, porque como se dijo al principio se crea una situación jurídica general, o impersonal. Deduciendo así que es un acto condición o mixto de contenido subjetivo, objetivo.

Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 143 del reglamento interno de la Asamblea Departamental de Nariño, que establece: “*Las Ordenanzas rigen en todo el territorio del Departamento, a partir de su publicación en el periódico oficial*” es un acto objetivo o impersonal, al dirigirse a todos los habitantes residentes en el Departamento de Nariño en General.

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS SUBJETIVOS

El sujeto productor del Acto.

En esta ordenanza No.009 del 27 de Febrero del 2008, quien emite o produce el Acto Administrativo es la Asamblea Departamental de Nariño, representada legalmente por su presidente, el diputado AFRANIO RODRIGUEZ ROSERO.

La Asamblea Departamental de Nariño, es una corporación administrativa de elección popular que existe en cada Departamento, que ejerce el control político sobre los actos de los gobernadores, secretarios de despacho, gerentes y directores de institutos descentralizados. Sus miembros tienen el nombre de diputados y son elegidos por el voto directo de los ciudadanos para periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tendrán un número de integrantes, no menos de once ni más de treinta.

Sujetos destinatarios del Acto (Administrados o particulares)

La Ordenanza 009 del 27 de Febrero del 2008, emitida por la Asamblea Departamental, surte efectos para todo el Departamento de Nariño, porque modifica una situación jurídica general que le afecta al territorio de su competencia.

ELEMENTOS OBJETIVOS

Contenido del Acto

La Asamblea Departamental de Nariño es la competente para autorizar al Gobernador pro-tempore, para cumplir precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales, según artículo 300 # 9 de la Constitución Política de Colombia, en el presente caso la facultad que le impregna al gobernador, es la de determinar la estructura de la administración departamental según el artículo 300 # 7 de la Constitución Política de Colombia, en este caso en concreto se pretende tanto

suprimir el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Nariño (INDERNARIÑO), y crear la Secretaría de Recreación y Deporte; adicionalmente, se faculta al Gobernador para realizar los ajustes presupuestales necesarios, conforme a los requerimientos institucionales, financieros y legales pertinentes. Destinando estos a la utilización exclusiva para atender pasivos de INDERNARIÑO, que el Departamento debe asumir. Esta última facultad se confiere de manera consecencial a la supresión de INDERNARIÑO, para que tenga prioridad al momento de liquidar la Institución el pago de los pasivos. La facultad concedida al señor Gobernador en esta Ordenanza, es por término de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación.

El contenido anterior de la ordenanza, también se encuentra fundamentado en las funciones del Gobernador, más concretamente en la de suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas, de acuerdo con el # 8 del artículo 305 ibídem.

Además, en este caso se trata de una ordenanza que obligatoriamente fue de iniciativa del Gobernador Departamental por expresa determinación de la Constitución en el artículo 300 Inciso 2, que dice lo siguiente: “Las ordenanzas que se refieren a los artículos 3, 5, y 7 del presente artículo, (...) sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador”

Presupuestos de hecho y de derecho

Según la ordenanza en mención, estos presupuestos serían las atribuciones otorgadas por el artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política, los artículos 261 y 262 del decreto 1222 de 1986, constituirían los presupuestos de derecho que tuvo en cuenta, el presidente de la Asamblea para emitir el acto administrativo definitivo, que avala la iniciativa del Gobernador para determinar la estructura administrativa.

También el hecho de que el instituto para la Recreación y el Deporte de Nariño (INDERNARIÑO) se convierta en una Secretaría para los mismos, le da cierta independencia para manejar el deporte regional, sin recurrir a exagerados trámites que impidan el normal desarrollo de las diversas actividades.

La causa

La Asamblea Departamental de Nariño, para que pueda realizar un cambio en la estructura de la administración departamental, creando una secretaría para la

recreación y el deporte, que viene a sustituir el Instituto departamental para la recreación y el deporte INDERNARIÑO, es necesario que se pronuncie mediante la expedición de una ordenanza.

El fin

La ordenanza 009 del 27 de Febrero del 2008, tiene como fin la creación de la Secretaría para la Recreación y Deporte, así como la supresión del Instituto Departamental para la recreación y el deporte INDERNARIÑO.

ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

La Declaración

En el caso de la ordenanza, existe un procedimiento administrativo previo para su expedición, que se fundamenta principalmente, en la discusión y aprobación con ocurrencia en tres debates, sanción del Gobernador y publicación, ya explicados detalladamente.

Notificación, Comunicación o Publicación

La ordenanza en mención N. 009 del 27 de Febrero del 2008, acto objetivo, definitivo termina con la fórmula PÚBLIQUESE Y CUMPLASE, no sin antes determinar en el artículo quinto y último, que la presente ordenanza rige a partir de su promulgación, es decir, será obligatorio y producirá efectos jurídicos, a partir, de la publicación en el periódico oficial del Departamento, según el artículo 136 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Nariño (ordenanza 17 del 30 de junio del 2008), uno de los ejemplares manuscritos se archivará en la Gobernación y otro se devolverá a la Asamblea.

Así mismo el artículo 143 ibídem menciona que las Ordenanza empiezan a regir a partir de su publicación en el periódico oficial. Y la publicación opera una vez sancionada la ordenanza.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Los fundamentos de derecho mencionados en los considerandos de la presente ordenanza, no se ajustan a la realidad de la misma, pues si bien este acto administrativo se basa en el artículo 300 # 7, su principal fundamento es lo estipulado en el artículo 300 # 9 de la Constitución Política de Colombia.

Por último en esta ordenanza, deberían estar estipulados la exposición de motivos por los cuales se suprime INDERNARIÑO, y en lugar de esta se crea la Secretaria para la Recreación y el Deporte, por que a través de esta es fundamental exponer las razones concretas de la expedición de la ordenanza.

III. ORDENANZA No. 015 DE 2008

ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 015 de 2008

(Julio 30)

“Por Medio de la cual se otorgan facultades pro-tempore al Gobernador del Departamento Nariño de Nariño, para reformar la estructura administrativa del sector central de la gobernación de Nariño, creando la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, adscrita a la Secretaría de Hacienda y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 300 numerales 1 y 7 de la Constitución Política, y los artículos 261 y 262 del decreto 1222 de 1986, y

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese pro-tempore al Gobernador del Departamento de Nariño de Nariño para reformar la estructura administrativa del sector central de la Gobernación de Nariño, creando la subsecretaria de transito y Transporte, adscrita a la Secretaría de Hacienda y determinando la planta de personal, perfiles, funciones y demás decisiones necesarias, administrativas, contractuales y financieras, para que asuma las funciones que en materia de Transito y Transporte le corresponde por Ley atender al Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades concedidas al señor Gobernador en esta ordenanza, tienen un término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción y publicación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta (30) del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

OMAR CERON LEYTON

Presidente

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE

Secretario General

CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

- Por el contenido: esta ordenanza es un acto administrativo *general u objetivo*, puesto que al reformar la estructura administrativa del sector central de la Gobernación, creando la Subsecretaria de Transito y Transporte se regula una situación jurídica para todos los habitantes del Departamento.
- Por las voluntades que intervienen en su elaboración: la presente ordenanza es *unilateral* puesto que si bien la decisión y votación se hace por varios diputados, la voluntad que se expresa es una, la de la Asamblea.
- Por la mayor o menor amplitud de la competencia: la ordenanza es un acto administrativo *Reglado* ya que de acuerdo al Art. 300 No. 1 y 7 y 9 de la Constitución Política, artículos 261 y 262 del decreto 1222 de 1986 y Art. 45 del Reglamento Interno de la Asamblea de Nariño, es función de ésta determinar la estructura de la administración departamental con sus respectivas funciones y perfiles.
- Por el procedimiento: diríamos que la ordenanza es *compleja* puesto que requiere de varias actuaciones jurídicas previas para su expedición, las cuales están reguladas en los artículos 73 y siguientes del Código de Régimen Departamental (decreto 1222 de 1986). Cabe destacar que por mandato de las anteriores normas, los proyectos relacionados con la determinación de la estructura de la administración departamental, deberán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.
- Por su relación con la decisión: de acuerdo a lo que dispone el artículo 50 CCA, la ordenanza es definitiva o principal, puesto que pone fin a una actuación administrativa, decide directamente el fondo del asunto.

- Desde el punto de vista de la jerarquía: es *Administrativa* porque la ordenanza se encuentra en un grado menor que la ley, desarrolla a la misma.

FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El presente acto administrativo es una Ordenanza Departamental de carácter general por lo cual será aplicable a todo el Departamento de Nariño.

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS SUBJETIVOS

Sujeto productor del Acto

La presente ordenanza es emitida por la Asamblea Departamental de Nariño.

Sujetos destinatarios del Acto

Los destinatarios del acto es la comunidad en general del Departamento, ya que el reformar la estructura administrativa del sector central de la Gobernación de Nariño y crear la Subsecretaria de Transito y Transporte repercute a todos los habitantes.

ELEMENTOS OBJETIVOS

Contenido del Acto

El contenido de la ordenanza es legal puesto que de acuerdo a los artículos 300 numeral 1, 7 y 9 de la Constitución Política, artículos 261 y 262 del decreto 1212 de 1986, y 45 numeral 7 y 9 del reglamento institucional de la corporación, es función de la Asamblea determinar la estructura de la administración Departamental y regular la prestación de servicios a cargo del Departamento, funciones que podrá ejercer, pro tempore, el gobernador siempre y cuando medie autorización previa de la Asamblea, en el presente caso la ordenanza 015 de julio 30 de 2008 es la que da tal facultad.

Presupuesto de hecho y de derecho

La necesidad de una reforma a la estructura administrativa del sector central de la Gobernación de Nariño, para la creación de la Subsecretaria de transito y Transporte. Los presupuestos de derecho se refieren al artículo 300 numerales 1 y 7 de la Constitución Política, y los artículos 261 y 262 del Decreto 1222 de 1986.

La Causa

De acuerdo a las normas citadas anteriormente, por medio de un proyecto de ordenanza y a iniciativa del gobernador, la Asamblea puede modificar la estructura de

la administración departamental, facultad que puede otorgarse al gobernador tal y como sucede en este caso.

El fin

Crear la Subsecretaría de Tránsito y transporte y por ende reformar la estructura administrativa del sector central de la Gobernación de Nariño.

ELEMENTOS FORMALES DEL ACTO

La declaración

La ordenanza requiere un procedimiento administrativo previo para su expedición, tal y como se expuso anteriormente.

Notificación, Publicación o Comunicación

Para el presente caso, es necesario que la Ordenanza se publique en la gaceta, boletín o diario oficial, lo cual constituye un requisito vital para su vigencia y oponibilidad; así lo dispone en la actualidad la ley 489 de 1998 en su artículo 119.

Sugerencias

Al citar las normas jurídicas que son base de la expedición de la ordenanza, se omite mencionar la función consagrada en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución, razón por la cual no se da completa unidad y concordancia entre los fundamentos jurídicos y el contenido de la ordenanza, puesto que dicho numeral alude a la función de la Asamblea de autorizar al gobernador para ejercer, *pro tempore*, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas departamentales; función principal que justifica la facultad concedida al gobernador.

Se omite la fórmula: Publíquese y Cúmplase que debe contener la ordenanza, en virtud de los artículos 3 y 6 de la Ley 57 de 1985, y el artículo 119 literal c) Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 143 de la Ordenanza 017 de 2008 (Reglamento Interno de la Asamblea). La omisión de dicha fórmula, da lugar a que si bien la Ordenanza exista, no sea válida.

IV. RESOLUCIÓN No. 201**ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL****RESOLUCIÓN No. 201**

(Septiembre 10 de 2008)

Por la cual se autoriza un desplazamiento

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de participar en adelantar gestiones ante la oficina de Acción Social de la Presidencia de la República, se hace necesario comisionar a un diputado

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el desplazamiento del doctor **ROMAN PALACIOS ENRÍQUEZ**, a la Ciudad de Bogotá, durante los días 17,18 y 19 de Septiembre de 2008, con el fin de cumplir con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comisionado presentará informe y certificado de comisión.

ARTÍCULO TERCERO La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil ocho (2008).

OMAR CERON LEYTON

Presidente

CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

- **Por el contenido:** la presente resolución es un acto individual o particular, o creador de una situación jurídica individual, particular; ello porque ésta se refiere a una persona determinada individualmente como es el diputado Román Palacios Enríquez.
- **Por las voluntades que intervienen en su elaboración:** para el caso es un acto unilateral, porque solo interviene la voluntad de la Asamblea Departamental, la cual si bien es un cuerpo colegiado, al unísono representa una sola voluntad, la emanada de sí misma.
- **Por la mayor o menor amplitud de la competencia:** es un acto de carácter discrecional, aparentemente, toda vez que es la Asamblea, quien al expedir su propio reglamento interno, atribuye al presidente de la misma (artículo 22 numeral 8, ordenanza 017 de 2008) la facultad de autorizar el desplazamiento de los diputados, lo cual se traduce en la opción que tiene éste de avalar o no un desplazamiento. Más adelante, se hará mención de porque no debe ser éste un acto discrecional.
- **Por el procedimiento:** es un acto simple, porque no requiere un trámite previo, a diferencia de una ordenanza por ejemplo. Sin embargo, el artículo 104 del reglamento interno, establece unos requisitos mínimos de forma que deben estar presentes en una resolución, que ya fueron citados anteriormente. Por otra parte, el artículo 72 del Decreto 1222 de 1986, señala que aquellos actos “que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones”.
- **Por su relación con la decisión:** es un acto definitivo, porque contiene una decisión propiamente dicha, en este caso, contiene la decisión expresa de autorizar el desplazamiento de un diputado.
- **Por la jerarquía:** es un acto administrativo, porque su jerarquía – según nuestro ordenamiento jurídico – es inferior a la de un decreto legislativo, o una ley, este tipo de actos administrativos como las resoluciones expedidas por la Asamblea son emitidas “con fundamento o en desarrollo de la misma ley”.

FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La forma externa del acto administrativo es una resolución, cuyo ámbito de aplicación es el Departamento, y además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 del

Reglamento de la Asamblea, debe contener al menos los siguientes elementos: el título, el preámbulo, y la parte resolutive. De otra parte, en el artículo 103 del mismo reglamento, se define a las resoluciones como “un acto de la Mesa Directiva, por medio de la cual en forma escrita decide sobre una cuestión puesta a consideración previa la exposición de motivos de una decisión”.

La resolución 201 de 2008, es un acto administrativo de carácter subjetivo, de contenido personal, toda vez que va dirigido a uno de los diputados en particular, el Sr. Roman Palacios, resolviendo autorizar su desplazamiento a Bogotá para adelantar gestiones ante la oficina de Acción Social.

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS SUBJETIVOS

El sujeto productor del acto

Para el caso, el sujeto productor del acto es la Asamblea Departamental de Nariño, representada legalmente por su presidente el diputado Omar Ceron, tal como lo señala el artículo 22 numeral 1, del reglamento interno.

El sujeto destinatario del acto

Para el ejemplo, es el diputado Román Palacios Enríquez, que es un sujeto determinado, calificado, dada su actual condición de diputado, y en virtud de la calidad que ostenta fue autorizado su desplazamiento en comisión ante la oficina de Acción Social.

ELEMENTOS OBJETIVOS

Contenido del acto

El contenido esencial de la resolución es la autorización a un diputado para que se desplace en comisión hasta la ciudad de Bogotá, lo dicho se concreta en que “con el fin de participar en adelantar gestiones ante la oficina de Acción Social de la Presidencia de la República, se hace necesario comisionar a un diputado”. Ahora bien, la Asamblea Departamental en cabeza de su presidente, puede ejercer este tipo de funciones como la de comisionar a un diputado.

Presupuestos de hecho o de derecho

Para el caso, será la necesidad de adelantar gestiones ante la Oficina de Acción Social de la Presidencia. No se hace mención alguna a presupuesto de derecho.

La causa

El presidente de la Asamblea Departamental, está plenamente facultado para autorizar el desplazamiento de los diputados, así lo establece el reglamento interno en el acápite *Funciones del Presidente de la Asamblea*, en concordancia con el artículo 213 del supradicho reglamento.

El fin

Tal y como lo dicen los considerandos de la resolución el fin es el *de participar en adelantar gestiones ante la oficina de Acción Social de la Presidencia de la República*.

ELEMENTOS FORMALES DEL ACTO**La Declaración**

La resolución 201 es un acto administrativo definitivo, unilateral y de trámite simple, en tal sentido, no requiere un trámite previo, la resolución se dicta en ejercicio de las facultades propias del Presidente de la Asamblea.

La Notificación, Publicación o Comunicación

La presente resolución no debe llevar la fórmula final COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado que éste debe ser un acto reglado y no discrecional, razón por la cual debe decir NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE, para que en el evento de que fuere necesario, se impugne a través de los recursos de la vía administrativa.

Sugerencias

- No se precisa con claridad en los considerando de la resolución, cual es la gestión exacta que se va a hacer ante las oficinas de acción social.
- Se omite declarar, porque se escoge a ese diputado, al menos someramente debería decir la resolución, por ejemplo, que se faculta a dicho diputado dadas sus cualificadas características.
- No se citan todos los presupuesto de derecho, que para el caso serían el reglamento interno de la misma (ordenanza 017 de 2008).

V. RESOLUCIÓN No. 001 DE 2008**ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL****RESOLUCION N°.001**

(Enero 2 de 2008)

Por medio de la cual se confiere a un funcionario una comisión para desempeñar un cargo periodo.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la ley 909 de 2004, por la cual se dictan las normas de la carrera Administrativa de los empleados públicos, en su artículo 26, consagra, que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres años, en periodos continuos o discontinuos, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, o de periodo en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Que mediante resolución N°332 de fecha 27 de noviembre de 2003, fue nombrado el Doctor ALVARO HERNANDO SANTACRUZ VIZUETTE, en el cargo de Profesional Universitario Especializado código 335 grado 06 de la Planta de la Asamblea Departamental de Nariño.

Que en sesión de instalación de la Asamblea Departamental de Nariño, y dado el estrecho presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2008, la plenaria decidió no elegir Secretario General, sino conferir una comisión para el desempeño del referido cargo en nombre del Doctor ALVARO HERNAN SANTACRUZ VIZUETTE.

Que el Presidente de la Asamblea Departamental de Nariño, posee las facultades para dictar actos administrativos que conlleven a la buena marcha de su administración.

Que por lo anteriormente mencionado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir comisión para desempeñar el cargo de periodo al Doctor ALVARO HERNANDO SANTACRUZ VIZUETTE, Profesional Universitario código 335 grado 06 de la Planta de la Asamblea Departamental de Nariño, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2008 para ejercer el cargo de Secretario General.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario al finalizar la comisión, deberá reintegrarse al empleo del cual es titular.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de enero del año 2008.

AFRANIO RODRIGUEZ ROSERO

Presidente.

CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

- **Por el contenido:** este es un acto administrativo individual, particular o subjetivo, pues se refiere a una persona determinada individualmente, el Doctor ALVARO HERNANDO SANTACRUZ VIZUETTE.
- **Por las voluntades que intervienen en su elaboración:** esta resolución hace parte de los actos administrativos unilaterales, en donde se expresa la voluntad de la Asamblea Departamental de Nariño.
- **Por la mayor o menor amplitud de la competencia:** esta resolución corresponde al grupo de los actos administrativos discrecionales, puesto que para la Asamblea existen 2 posibilidades, puede elegir un Secretario General, o

bien puede comisionar a un funcionario de su planta para que ocupe este cargo, tal como lo dispone el artículo 9 y el artículo 33 parágrafo 3 del reglamento interno de la Asamblea Departamental de Nariño (ordenanza 017 de 2008). La comisión para cargo de periodo no es un imperativo para la Asamblea, sino una facultad.

- **Por el procedimiento:** este es un acto administrativo simple, que requiere de una sola actuación jurídica, no existe un trámite previo a la expedición de esta resolución que comisiona al doctor ALVARO SANTACRUZ, para ocupar el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de Nariño.
- **Por su relación con la decisión:** en esta resolución “se confiere a un funcionario la comisión para desempeñar un cargo de periodo”, es un acto que contiene una decisión propiamente dicha, decisión de la Asamblea Departamental de no elegir un Secretario General y en su lugar conferir comisión a un funcionario de la planta de esta corporación para que haga sus veces en el periodo comprendido entre Enero y Diciembre de 2008; se configura entonces como un acto administrativo definitivo o también llamado principal
- **Por la jerarquía:** la resolución frente a este aspecto se configura como un acto administrativo, en contraposición a los actos legislativos.

FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo, en este caso, corresponde en su forma externa a una RESOLUCIÓN que se adecua a la forma que sigue toda resolución de manera general, acorde al artículo 104 del reglamento interno Asamblea Departamental. (Ordenanza 017 de 2008)

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS SUBJETIVOS

Sujeto Productor del Acto

La Resolución N° 001 de Enero 2 de 2008 es emitida por la Asamblea Departamental de Nariño.

Sujetos Destinatarios del Acto

Para el caso de la presente resolución el destinatario de la misma esta plenamente identificado, el Doctor ALVARO HERNANDO SANTACRUZ VIZUETTE, Profesional

Universitario Especializado, empleado publico de carrera administrativa perteneciente a la planta de la Asamblea Departamental nombrado a través de resolución 332 del 27 de noviembre de 2003.

Esta condición especial es la que permite que sea comisionado para desempeñar el cargo de Secretario General, conforme a lo dispuesto en la ley 909 de 2004, que otorga a los Empleados Públicos de Carrera Administrativa el derecho a ser comisionados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en la misma entidad a la que estén vinculados.

ELEMENTOS OBJETIVOS

Contenido del Acto

Confiere una comisión para desempeñar un cargo de periodo, en este caso el cargo de Secretario General, la Asamblea cuenta plenamente con la facultad para realizar dicha comisión. Así se lo permite el reglamento que la rige, artículo 9 y el artículo 33 parágrafo 3.

Presupuestos de hecho o de derecho

Debido a problemas de tipo presupuestal, falta de recursos suficientes para la vigencia fiscal del año 2008, la Asamblea Departamental de Nariño en sesión de instalación, en pleno decide, no elegir secretario general, y en su lugar conferir una comisión para ocupar este cargo.

La causa

La Asamblea Departamental, y su presidente como representante legal, tiene como una de sus atribuciones el dictar actos administrativos de este tipo, a fin de garantizar el adecuado y eficaz funcionamiento de esta corporación, debe procurar porque la Asamblea cumpla a cabalidad con sus funciones, deberes y fines, para el caso especial de esta resolución la Asamblea a pesar de sus dificultades presupuestales busca proveer el cargo de Secretario General a través de la figura de la comisión de cargo de periodo con el objeto principal tal como esta manifestado dentro de la resolución, llevar una buena marcha dentro de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 reglamento interno de la Asamblea General de Nariño (ordenanza 017 de 2008)

El fin

Proveer el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental, para el período comprendido entre enero y diciembre e 2008.

ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO**La declaración**

Para efectos de la presente resolución no existe trámite o procedimiento previo a la expedición de esta.

Notificación publicación o comunicación

Dado que ésta resolución es un acto de carácter discrecional, no requiere notificación personal, ni tampoco publicación, por el contrario, se requiere la comunicación del acto administrativo, ya que como se dijo anteriormente, la comunicación pretende ser una forma expedita de enterar al destinatario del acto sobre la existencia del mismo.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

En los considerandos de la resolución No. 001 de 2008, cuando se hace referencia al buen desempeño del funcionario, no se establece con precisión que el trabajador comisionado para este cargo de período efectivamente obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente, en aras de acceder al beneficio consagrado en el artículo 26 de la ley 906 de 2004, ello se hace primordialmente necesario para el presente caso.

VI. RESOLUCIÓN No.**ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL****RESOLUCIÓN No.**

(Septiembre 22 de 2008)

Por la cual se autoriza un pago

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece la bonificación por servicios prestados en una cuantía del 50% de la remuneración, para funcionarios cuyo sueldo mensual no sea superior a \$1.052.619.

Que el día 13 de Septiembre el señor Julio Cesar Mesías Moreno, cumplió un año de servicios ininterrumpidos en el cargo de mensajero de la corporación siendo necesario cancelar la bonificación por servicios a la que tiene derecho.

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago de \$317.175 (trescientos diecisiete mil ciento setenta y cinco pesos) a favor de Julio Cesar Mesías Moreno, por concepto de bonificación por servicios entre 14 de septiembre de 2007 y el 13 de septiembre de 2008.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor antes señalado será imputado al artículo 2110103 denominado bonificación por servicios vigencia fiscal 2008, y se legalizará con el diligenciamiento de la cuenta respectiva.
- ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

- Por el contenido: esta resolución es un acto individual o particular, porque está dirigido a una persona determinada, exactamente a un empleado de la Asamblea el señor JULIO CESAR MESÍAS MORENO, quien ocupa el cargo de mensajero.
- Por las voluntades que intervienen en su elaboración: la presente resolución es un acto unilateral, que representa la voluntad conjunta de la Asamblea Departamental.
- Por la mayor o menor amplitud de la competencia: es un acto reglado, dado que fue expedida para dar cumplimiento al artículo 45 del Decreto ley 1042 de 1978.
- Por el procedimiento: se puede clasificar como un acto simple porque solo requiere de una actuación jurídica para su expedición, y no prevé el agotamiento de un trámite previo para su validez.
- Por su relación con la decisión: no es un acto definitivo ni un acto preparatorio, por el contrario, se trata de un acto de cumplimiento, porque precisamente se cumple lo estipulado en el decreto supradicho, y además no requiere trámite previo.
- Por la jerarquía: se ubica como acto administrativo, pues según la teoría kelseniana su grado jerárquico es inferior al de un acto legislativo.

FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La forma externa de este acto administrativo es la de una resolución, aplicable al Departamento de Nariño.

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS SUBJETIVOS

El sujeto productor del acto.

El sujeto emisor de la resolución objeto de estudio es la Asamblea Departamental de Nariño, representada legalmente por su presidente, el Diputado Omar Cerón Leyton.

Sujetos destinatarios del acto

El sujeto destinatario del presente acto es el señor Julio Cesar Mesías Moreno, mensajero de la Asamblea Departamental, a quien se le va a cancelar la bonificación por prestación de servicios a la cual tiene derecho.

ELEMENTOS OBJETIVOS**Contenido del acto**

Lo que se expone a través de la presente resolución, es la autorización del pago de la bonificación por servicios prestados al respectivo destinatario, ello para dar cumplimiento al decreto 1042 de 1978. El contenido de la resolución se concreta en lo siguiente:

“Que el artículo 45 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece la bonificación por servicios prestados en una cuantía del 50% de la remuneración, para funcionarios cuyo sueldo mensual no sea superior a \$1.052.619.

Que el día 13 de Septiembre el señor Julio Cesar Mesías Moreno, cumplió un año de servicios ininterrumpidos en el cargo de mensajero de la corporación siendo necesario cancelar la bonificación por servicios a la que tiene derecho”.

Presupuestos de hecho y de derecho

El cumplimiento de un año de servicios ininterrumpidos por parte de Julio Cesar Mesías Moreno, empleado de la Asamblea, el día 13 de Septiembre de 2008. El artículo 45 del Decreto 1042 de 1978, los artículos 25 y 53 Constitucionales.

La causa

Dado que se trata de un empleado vinculado al sector público, deben reconocérsele todas las prestaciones y salarios a los cuales tenga derecho, en este caso, la Asamblea como su empleadora, debe otorgar la respectiva bonificación por servicios que la ley exige. Adicionalmente, el artículo 46 numeral 6, del reglamento de esta corporación, establece para la Asamblea la prohibición de “afectar, vulnerar o desconocer derechos adquiridos de sus empleados”.

El fin

Autorizar el pago a nombre de Julio Cesar Mesías Moreno, por concepto de bonificación por prestación de servicios.

ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

La declaración

Dado que se trata de un acto que da cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1042 de 1978, no requiere un trámite administrativo previo, pues acatando el precitado artículo, el presidente de la Asamblea es competente para dar la autorización del pago de dicha bonificación al empleado.

Notificación, publicación o comunicación

En virtud de la clasificación del artículo 49 del C.C.A, la presente resolución es un acto de cumplimiento, por lo anterior, la fórmula final “COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”, es correcta, pues aunque se trate de un acto subjetivo no requiere notificación personal en los términos del artículo 44 del C.C.A.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

El título de la resolución, está incorrecto, dado que no contiene el número exacto de la resolución, lo cual daría pie a que se susciten futuras confusiones respecto de este acto administrativo.

La presente resolución está muy mal fundamentada, toda vez que si bien el artículo 45 del citado decreto establece el derecho al pago de una bonificación por cada año de servicios prestados, el artículo 46 del mismo establece que el monto de la bonificación no es del 50% como se cita en el decreto, por el contrario, estipula que el monto de la bonificación es del 25%. Adicional a lo anterior, la mentada resolución reza expresamente, que la bonificación es “para funcionarios cuyo sueldo mensual no sea superior a \$1.052.619”; la anterior condición no se encuentra señalada en el Decreto 1042 de 1978, ese considerando de la resolución es completamente errado.

En los considerandos de ésta resolución, no se identifica con plenitud, que clase de servidor público es el señor Julio Cesar Mesías Moreno, lo cual reviste de importancia para fundamentar la expedición de la resolución.

A sabiendas, de que este tipo de gastos como las bonificaciones que deben pagarse a los empleados, deben presupuestarse en el presupuesto de gastos del Departamento, en el artículo 2 de la presente resolución, no se hace claridad al respecto, y su redacción podría ser objeto de confusiones.

CONCLUSIONES

- Cabe destacar la función que cumplen los actos administrativos, puesto que a través de ellos se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas trascendentales y de diferente índole, así en las ordenanzas y resoluciones objeto de nuestro análisis encontramos decisiones de vital importancia para el Departamento, porque ellas responden a las necesidades actuales de nuestra comunidad, brindando así un mayor desarrollo para la región.
- A través del análisis de los diferentes actos administrativos proferidos por la Asamblea Departamental de Nariño, hemos encontrado que éstos no se encuentran bien fundamentados dado que se omiten ciertas normas, su redacción es un poco precaria dado que se incurren en varios errores ortográficos y porque además se generan confusiones al hacer su lectura, inclusive se repiten algunas frases, lo cual demuestra la falta de técnica jurídica y gramatical en la elaboración de los actos administrativos.
- Se evidencia, que el cargo de Presidente de la Asamblea, es un cargo inestable, porque en cada uno de los actos administrativos (excepto la Ordenanza No. 011 de 2006), firma como presidente de dicha corporación una persona diferente, incluso se podría pensar que cada bancada de la Asamblea se reparte el cargo por un período de tiempo determinado.
- Es notable, que se requiere una mayor preparación de los funcionarios públicos respecto de la expedición de actos administrativos, porque de la lectura de ellos se colige hay un desconocimiento sobre la forma adecuada de expedirlos y fundamentarlos.
- Se infiere, que ha sido política de la actual administración, la reestructuración de la Administración Departamental, esto se desprende el análisis de las Ordenanzas No. 015 y 009 de 2008, las cuales otorgan facultades pro tempore al Gobernador para efectuar las respectivas modificaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Código Contencioso Administrativo. ed.Legis. 2005.

Constitución Política Colombia. ed Legis. 2005

Reglamento Único Interno de la Asamblea Departamental. Ordenanza No. 017 de 2008.

RODRÍGUEZ, Rodríguez Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano. Ed. Temis. 2002.

www.secretariassenado.gov.co Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

www.secretariassenado.gov.co Decreto 1042 de 1978

www.secretariassenado.gov.co Ley 57 de 1985.

www.secretariassenado.gov.co Ley 489 de 1998.